



Intendencia Municipal
Monte

1º de Septiembre de 1981.-

VISTO:

La experiencia recogida en años anteriores con relación a las diversas actividades que se desarrollan en las Lagunas de Monte; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar dichas actividades para un mejor ordenamiento de las mismas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA: 1045

ARTICULO 1º.- Determinanse las siguientes temporadas:

- a) Temporada de motonáutica: período del primero (1º) de Diciembre al veinte (20) de Abril.-
- b) Temporada de pesca: período del primero (1º) de Diciembre al treinta y uno (31) de Agosto.-
- c) Temporada de veda: período del primero (1º) de Septiembre al treinta (30) de Noviembre.-

ARTICULO 2º.- Dentro de la motonáutica está comprendido: lanchas de ----- paseo a motor, botes de goma a motor, esquí acuático, para-sail, deslizadores a motor y similares.-

ARTICULO 3º.- En temporada de pesca a partir del veintiuno (21) de ----- Abril al treinta (30) de Noviembre, las lanchas o botes a motor deberán observar la velocidad máxima de quince (15) km. por hora, como así también el reglamento específico incluido como Anexo I (uno) de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º.- En temporada de motonáutica deberá respetarse el boyado ----- do perimetral para bañistas que tendrá setenta (70) metros de ancho a partir de la línea de agua con la ribera.- Las embarcaciones a motor para acercarse a la orilla deberán circular a paso de hombre, observando también el reglamento específico incluido como Anexo II (dos) de la presente ordenanza



Intendencia Municipal
Monte

ARTICULO 5º.- El Anexo tres (III) adjunto, es de aplicación para -
----- pesca y motonáutica.-

ARTICULO 6º.- La navegación a remo y a vela está permitida durante
----- todo el año.-

ARTICULO 7º.- La Municipalidad podrá autorizar excepciones a esta or
----- denanza y sus anexos.-

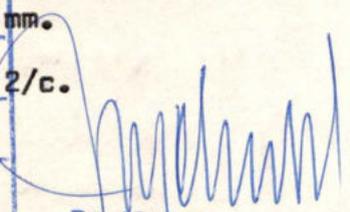
ARTICULO 8º.- Las multas a aplicar a los infractores de la presente
----- ordenanza y sus anexos serán, para pesca, las que de-
termine el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires su reglamen
tación y disposiciones anexas; y para motonáutica, se fija una multa
consistente en uno (1) a cien (100) sueldos mínimos de la administra
ción pública municipal, fijados según la gravedad de la infracción.-

ARTICULO 9º.- Derógase toda reglamentación anterior que se oponga a
----- los términos de la presente ordenanza.-

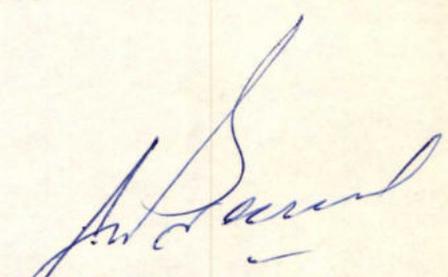
ARTICULO 10º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al
----- Registro Oficial del Municipio.-

REGISTRADA BAJO EL Nº:1045

mm.
2/c.


DR. JORGE M. RAMOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE



Intendencia Municipal
Monte

ANEXO I

ARTICULO 1º.- El horario de pesca será de sol a sol.-

ARTICULO 2º.- En las aguas de las lagunas de Monte la longitud del
----- pejerrey de agua dulce (*Basilichthys Bonariensis*) a ex-
traer será de 25 cm. como mínimo, medido desde el hocico con la boca ce-
rrada hasta el extremo de la aleta caudal.-

ARTICULO 3º.- Las piezas extraídas en contravención a las normas vigen-
----- tes serán decomisadas, debiendo ser entregadas sin cargo,
a instituciones de beneficencias.-

ARTICULO 4º.- La pesca deportiva en las lagunas de Monte queda limitada
----- a cincuenta (50) piezas diarias de pejerrey por pescador
y por día, de veinticinco (25) cm. como mínimo, medido en la forma de-
terminada en el artículo segundo (2º), y de veinticinco (25) piezas dia-
rias de pejerrey por pescador y por día, de veinticinco (25) cm. como
mínimo en la época de veda. En este período las embarcaciones a motor
deberán observar la velocidad máxima de 15 (quince) km. por hora.- El
número de piezas será limitado en el caso de concursos deportivos, pre-
viamente autorizados por la Municipalidad de Monte y la Dirección de Tu-
rismo y Planeamiento, mediante solicitud presentada con quince (15) días
de anticipación a la fecha fijada para la competencia.-

ARTICULO 5º.- Para la pesca deportiva del pejerrey se admitirá un máximo
----- de tres (3) anzuelos por caña y/o línea de mano.-

ARTICULO 6º.- Para practicar la pesca dentro de cualquier modalidad se
----- hace necesaria la obtención de licencia anual de pesca.-

ARTICULO 7º.- La Licencia de Pesca será expedida por la Municipalidad
----- de Monte en la Dirección de Turismo y Planeamiento y con-
tendrá: apellido y nombre, domicilio y documento de identidad del solici-
tante, lugar y fecha de expedición y carácter de la misma.-

ARTICULO 8º.- Los menores de catorce (14) años podrán practicar la pes-
----- ca deportiva sin contar con la licencia respectiva.-



Intendencia Municipal
Monte

//

ARTICULO 9º.- Durante el período de veda se podrá pescar los sábados
----- domingos y días feriados, teniendo en cuenta lo con-
templado en el artículo 4º del presente anexo.-

ARTICULO 10º.- La licencia de pesca caducará a la finalización del
----- año pesquero que fije la Municipalidad de Monte.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1045



Intendencia Municipal
Monte

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Toda lancha que lleve un esquiador, deberá estar tri-
----- pulada por dos (2) personas como mínimo.-

ARTICULO 2º.- Se prohíbe navegar con personas sentadas en el casqui-
----- llete de proa.-

ARTICULO 3º.- Se prohíbe superar la velocidad tope para esquiador qu
----- es de 57 Km. por hora.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1045



Intendencia Municipal
Monte

ANEXO III

ARTICULO 1º.- Toda persona que quiera botar embarcaciones en las lagunas de Monte deberá obtener permiso de navegación ante la Municipalidad de Monte, en la Dirección de Turismo y Planeamiento, y estar sujeta a las exigencias y normas que se dicten como complemento del presente.-

ARTICULO 2º.- Considéranse embarcaciones "Oficiales" aquellas que se hallen afectadas a servicios específicos de los distintos organismos de la Administración Pública.-

ARTICULO 3º.- Considéranse embarcaciones "Particulares" las de toda persona física o legal, que la utilice en actividades de: pesca deportiva; deportes náuticos o paseos; clasificándose en "Fijas" y "Móviles", según su botadura sea permanente o transitoria en un cuerpo de agua.-

ARTICULO 4º.- Considéranse embarcaciones de "Alquiler", las que sus dueños afectan a servicios, mediante pagos de tarifas, a los usuarios ya sea para pesca deportiva, paseo u otra actividad.-

ARTICULO 5º.- Las embarcaciones que soliciten permiso de "alquiler" deberán adjuntar: Certificado de Navegabilidad, expedido por la Suprefectura Nacional Marítima, en donde consta la seguridad y capacidad de la misma.-

ARTICULO 6º.- Los propietarios que obtengan el permiso de navegación deberán proponer ante el Resguardo Pesquero más cercano, el lugar de fondeo o amarra, a fin de que éste dé su aprobación, o en caso contrario establecerlos de acuerdo a las necesidades de servicio de cada ambiente, debiendo reunir éstos las medidas de seguridad adecuadas.-

ARTICULO 7º.- Las embarcaciones deberán ser provistas por sus propietarios de los elementos necesarios: cadena, ancla o muerto y boyas, para lograr un adecuado fondeo.-



Intendencia Municipal
Monte

ARTICULO 8º.- El Permiso de Navegación será otorgado por la Municipalidad de Monte en la Dirección de Turismo y Planeamiento, quien lo expedirá directamente en formulario destinado al efecto, una vez cumplimentados los recaudos y exigencias que se fijan en el presente.-

ARTICULO 9º.- La seguridad de las embarcaciones "Particulares" que se autoricen, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios, eximiéndose el Estado de los accidentes que pudieran ocurrir en su uso.-

ARTICULO 10º.- El número de permiso de navegación deberá ser estampado con pintura, por sus dueños, en ambos lados de la proa, con números de trazos negros de una altura de 0,16 y un ancho de 0,20 como mínimo, sobre un recuadro de fondo blanco.-

ARTICULO 11º.- El Permiso de Navegación por embarcaciones "Particulares Móviles" deberán estampar su número en la misma forma que establece el artículo anterior, en números de color rojo y su botadura.-

ARTICULO 12º.- El permiso de navegación tendrá una duración de un año calendario, debiendo renovarse anualmente en el período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta (30) de Abril.-

ARTICULO 13º.- Las embarcaciones sin permiso de navegación cuyos propietarios no comparecieran dentro de los treinta (30) días de la fecha de su individualización estarán sujetas a secuestros, pudiendo las mismas ser depositadas en tierra por la Municipalidad de Monte hasta su reclamo.-

ARTICULO 14º.- El secuestro que faculta el artículo anterior no implica responsabilidad para el Municipio en lo que respecta a cuidado y mantenimiento de las embarcaciones, teniendo el mismo una



Intendencia Municipal
Monte

// duración de dos (2) años a partir de la fecha de aquel.- Si en ese lapso el propietario no compareciera la Municipalidad de Monte podrá disponer el ingreso de las mismas al patrimonio del Fisco o proceder a su venta, mediante los recaudos administrativos vigentes según se determine.-

ARTICULO 15º.- Las embarcaciones de propiedad de instituciones de----- portivas abonarán el 50% del arancel fijado.-

ARTICULO 16º.- Las embarcaciones particulares, podrán ser utiliza----- das en otras actividades sujetas a alquiler, siempre que denuncie tal actividad y abonen el arancel correspondiente.-

ARTICULO 17º.- Las embarcaciones de alquiler no podrán transportar----- más pasajeros que lo establecido en el certificado ex pedido por la Subprefectura Nacional Marítima, debiendo colocar en lugar visible la indicación de capacidad de la misma.-

ARTICULO 18º.- Las violaciones al artículo anterior, implicarán la----- caducidad del permiso acordado.-

ARTICULO 19º.- Las embarcaciones dedicadas a alquiler deberán estar----- provistas de salvavidas de acuerdo a la capacidad - máxima de pasajeros autorizada y extinguidores de incendios de dos (2) kg. en perfecto estado de uso, aquellas que posean motor.-

ARTICULO 20º.- El amarre de partida de embarcaciones de alquiler----- será fijado por la Municipalidad de Monte en la Dirección de Turismo y Planeamiento, a fin de ordenar el movimiento de las mismas de acuerdo a las necesidades turísticas o de otra naturaleza en cada ambiente fluvio lacustre.-

ARTICULO 21º.- Los propietarios o responsables legales de las embar----- caciones, que a la fecha del presente se hallaren bo tadas en aguas de las lagunas de Monte, deberán obtener en un plazo de treinta días el Permiso de Navegación que establece esta ordenanza.-

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA Nº 1045